



PARA EXAMEN Y DECISIÓN

Constitución y Reglamento

I. Enmiendas propuestas poco antes de la Asamblea (Comité Ejecutivo, septiembre de 2005)

(a) El último párrafo (6) del Artículo I del Reglamento trata de la renuncia. No se menciona, sin embargo, la “suspensión” de la condición de miembro que no implica la ruptura de las relaciones. En el pasado, algunas iglesias han tomado la medida de suspender su condición de miembro en el Consejo.

Artículo I del Reglamento

6. *Renuncia/Suspensión*

a) Una iglesia que desee renunciar a su condición de miembro de la comunidad del Consejo podrá hacerlo en cualquier momento. Una iglesia que haya renunciado pero que desee incorporarse de nuevo al Consejo deberá solicitar de nuevo su admisión.

Añadir Cuando una iglesia suspenda su condición de miembro o el Comité Central ponga en suspenso la condición de miembro de una iglesia porque no han sido respetados la base o los criterios teológicos de admisión, un informe sobre los progresos realizados será presentado al Comité Ejecutivo hasta que se encuentre de común acuerdo una solución.

(b) El Artículo I.3 del Reglamento hace referencia a los Artículos I y III de la Constitución y cita el Artículo I palabra por palabra. Probablemente no haya razones para citar en su totalidad los términos exactos de este artículo.

(c) Artículo I del Reglamento: estos últimos años el Comité Central ha elaborado una política sobre “miembros inactivos”. En el actual lenguaje constitucional del CMI, no existe ni el término ni el concepto de ‘miembro inactivo’. Podría ser necesario reflexionar algo más sobre si se debería interpretar paulatinamente esta política en el lenguaje del reglamento.

Los puntos a), b) y c) hacen referencia al Artículo I del Reglamento: las modificaciones de éste solo pueden entrar en vigor una vez que han sido confirmadas por la Asamblea.

Medida propuesta: *Que el Comité Central aliente y supervise un proceso de reflexión conducente a la redacción final de las enmiendas según corresponda.*

(d) El Artículo VI (4 a) del Reglamento se refiere al Comité de Programa y al Comité de Finanzas como comités permanentes. En el Reglamento, no consta ninguna definición del término ‘comité permanente’. Si el Comité de Programa y el Comité de Finanzas se distinguen de otros comités, puede resultar útil expresarlo con claridad.

En el mismo Artículo VI (4 a), las palabras entre paréntesis sobre uno o varios Comités de Examen podrían decir lo siguiente: “designados según las necesidades en cada reunión para asesorar al Comité Central durante esa sesión en concreto sobre cualquier tema y/o cuestión que pueda necesitar reflexión o una acción especiales de su parte”.

Artículo VI.4.a) del Reglamento

Para la buena marcha de sus trabajos, el Comité Central elegirá los siguientes comités:

Comité de Candidaturas;

Comité Ejecutivo;

Comité Permanente sobre Consenso y Colaboración;

Comité de Programa (*suprimir permanente*);

Comité de Finanzas (*suprimir permanente*);

uno o varios Comités de Examen (designados según las necesidades en cada reunión para asesorar al Comité Central *nueva redacción* **durante esa sesión en concreto sobre cualquier tema y/o cuestión que pueda necesitar reflexión o una acción especiales de su parte**).

(e) Artículo IX (5) del Reglamento: si el Comité Permanente sobre Consenso y Colaboración también es considerado como un comité de la Asamblea, tal y como consta en este artículo, debería aparecer igualmente en el Artículo IV donde se mencionan el Comité de Candidaturas y el Comité de Dirección. La segunda cuestión relativa al Comité Permanente sería la necesidad de describir cómo se cubriría una vacante en este comité.

Artículo IV.6.a) del Reglamento

Añadir **El Comité Permanente será considerado como un comité de la Asamblea**

b) La composición, las atribuciones y las tareas de los demás comités de la Asamblea...

Artículo IX.4 del Reglamento

Añadir **Cualquier vacante que se produzca en el Comité Permanente será cubierta siguiendo el mismo proceso que el utilizado para la elección de sus miembros.**

Medida propuesta: *El Comité de Candidaturas recomienda que las enmiendas propuestas en los puntos d) y e) sean aprobadas por el Comité Central.*

II. Enmiendas basadas en la experiencia del primer Comité Central (septiembre de 2006)

Las experiencias de la primera reunión completa del Comité Central fueron anotadas por los miembros del comité y los facilitadores del consenso. Tomando en consideración estas experiencias, se sugieren aquí las siguientes propuestas de enmiendas con el fin de aclarar ciertos artículos:

Artículo IX.4 del Reglamento

Se elegirán dos comoderadores para el Comité Permanente, uno por los miembros ortodoxos (*suprimir del Comité Central*) y otro por los demás miembros (*suprimir del Comité Central*).

Artículo VI.2 del Reglamento

2. *Miembros de la Mesa*

a) El Comité Central elegirá...

b) El Secretario General del Consejo Mundial de Iglesias...

- c) *añadir* Los miembros de la Mesa del Comité Central actuarán como Comité de Dirección en las reuniones de los Comités Central y Ejecutivo.

Artículo VIII del Reglamento

2. Funciones

- a) El Comité Ejecutivo será responsable ante el Comité Central...
- b) El Comité Ejecutivo será responsable de...
- c) El Comité Central podrá disponer específicamente...
- d) El Comité Ejecutivo supervisará...

Artículo XX del Reglamento

10. Toma de decisiones por votación

- a) Algunas cuestiones requieren una decisión por votación y no por consenso, a saber:
 - 1) Modificaciones de la Constitución (mayoría de dos tercios);
 - 2) Elecciones...
 - 3) Aprobación de las cuentas anuales...
 - 4) *añadir* Designación de los auditores (mayoría simple).

Medida propuesta: *El Comité de Candidaturas recomienda que las enmiendas propuestas sean aprobadas por el Comité Central.*

III. Enmiendas relativas a los órganos consultivos

Las decisiones tomadas por el Comité Central (septiembre de 2006) tuvieron impacto fundamentalmente sobre la manera en que se alude a los órganos consultivos en el Reglamento. Aquí están los esfuerzos para racionalizar el Reglamento con las decisiones del Comité Central.

Artículo VI.1.d) del Reglamento

Los moderadores y vicemoderadores de los comités, las comisiones y ~~las juntas directivas~~ *los órganos consultivos mixtos...*

Artículo VI.4.d) del Reglamento

... ~~elegirá~~ *designará* las comisiones y ~~las juntas directivas~~ *los órganos consultivos mixtos...*

Artículo VII.1.d) del Reglamento

... los comités, las comisiones y ~~las juntas directivas~~ *los órganos consultivos mixtos...*

Artículo VII.1 del Reglamento

... los comités, las comisiones y ~~las juntas directivas~~ *los órganos consultivos mixtos...*

Artículo X.1.c) del Reglamento

... las comisiones, ~~las juntas directivas~~ y ~~los grupos consultivos~~ *los órganos consultivos mixtos*

Artículo X.3.f) del Reglamento

... la composición de ~~las juntas directivas, en particular, la Junta Directiva del Instituto Euménico;~~ *los órganos consultivos mixtos...*

Artículo X.3.g) del Reglamento

~~nombrar, cuando proceda, otros grupos consultivos para esferas o instancias específicas, cuya composición y periodicidad de reuniones se determinarán en función de las tareas que se les asignen y de los recursos disponibles.~~

Es importante señalar que las enmiendas antes mencionadas deberían reflejarse en la Constitución.

Constitución (para ser ratificada por la Asamblea)

V.2.c)3) elegir comités, comisiones y ~~juntas directivas~~ *órganos consultivos mixtos*.

V.4 ... de los comités, ~~las juntas directivas, los grupos de trabajo~~ *los órganos consultivos mixtos* y las comisiones...

Medida propuesta: *El Comité de Candidaturas recomienda que las enmiendas propuestas sean aprobadas por el Comité Central y sometidas a la Asamblea para su ratificación.*

IV. Enmiendas como consecuencia de la organización estructural (documento GEN04 del Comité Central de 2006)

La nueva organización estructural, aprobada por el Comité Central en septiembre de 2006, conducirá a las siguientes enmiendas del Artículo XII del Reglamento:

XII. Personal Ejecutivo

1. *El Comité Central elegirá o designará personas que sean especialmente competentes para dirigir las actividades del Consejo Mundial de Iglesias o tomará las disposiciones necesarias para su elección o designación. El conjunto de esas personas constituye el personal ejecutivo.*
2. *El Comité Central elegirá al Secretario General, que tiene el rango más elevado del personal ejecutivo del Consejo Mundial de Iglesias y, por consiguiente, es el jefe de todo el personal. Cuando el puesto de secretario general quede vacante, el Comité Ejecutivo designará a un secretario general interino.*
3. *a) Además del Secretario General, el Comité Central elegirá a uno o varios secretarios generales adjuntos, el secretario general asociado para programas y el secretario general asociado para finanzas, servicios y administración.*
b) El Comité Ejecutivo elegirá a todos los directores de programa, directores ejecutivos y miembros del personal de programa y comunicará sus decisiones al Comité Central.

El personal especializado, administrativo y de servicios centrales será designado por el Secretario General.

4. *El Grupo de Dirección del Personal estará integrado por el Secretario General (en calidad de moderador); el secretario o los secretarios generales adjuntos; el secretario general asociado para programas y el secretario general asociado para finanzas, servicios y administración; el director de comunicación, y el director ejecutivo de planificación e integración. Se podrá invitar a otros miembros del personal para puntos específicos del orden del día.*

El Grupo de Dirección del Personal es el principal equipo encargado de la gestión interna. Tiene en general la responsabilidad de asesorar al Secretario General en su función de jefe ejecutivo del Consejo. Le corresponde la tarea de garantizar que todas las actividades del Consejo se llevan a cabo de forma integrada y coherente. Con este fin:

- a) Aplicará la política y las prioridades establecidas por el Comité Central y el Comité Ejecutivo y elaborará propuestas para presentarlas a uno u otro comité.*
- b) Asegurará una coordinación general de las actividades del Consejo y tomará decisiones respecto de las prioridades y orientaciones.*
- c) Administrará y asignará recursos humanos y financieros, propondrá el presupuesto al Comité de Finanzas de los Comités Ejecutivo y Central y tomará las disposiciones necesarias para que, en la planificación de los programas, se tengan en cuenta las previsiones de recursos.*
- d) Ayudará al Secretario General en la designación de personal y de grupos especiales de referencia.*

5. *Habrará un Grupo Ejecutivo del Personal, cuyos miembros serán los miembros del Grupo de Dirección del Personal, los directores de programa y los administradores. Se reunirá con regularidad (normalmente dos veces al mes), y estará presidido por el Secretario General o su representante.*

El Grupo Ejecutivo del Personal asesorará al Secretario General y al Grupo de Dirección del Personal. Tendrá por objetivo:

- a) Asesorar en cuestiones de planificación a largo plazo, supervisión y evaluación de actividades;*
 - b) Considerar la preparación del presupuesto;*
 - c) Velar por el intercambio regular de información y facilitar el examen y la interpretación de las políticas y cuestiones que afecten al Consejo en general;*
 - d) Facilitar la coordinación de las actividades de los equipos de programas y de finanzas, servicios y administración;*
 - e) Designar grupos funcionales de personal, especiales o permanentes, para asesorar sobre áreas específicas de interés programático;*
 - f) Fomentar un espíritu y una forma de trabajo que consolide y promueva la integración, la cooperación y la colegialidad.*
6. *La duración normal del mandato del Secretario General, y del secretario o los secretarios generales adjuntos es de cinco años. A menos que se fije otro período de duración en la resolución relativa a su nombramiento, la duración del contrato inicial de todos los demás miembros del personal ejecutivo nombrados por el Comité Ejecutivo o el Comité Central será normalmente de cuatro años a partir de la fecha del nombramiento. Todos los nombramientos se volverán a examinar un año antes de su expiración.*
 7. *La jubilación tendrá lugar normalmente a los 65 años para mujeres y hombres, y en ninguna circunstancia se demorará más allá del final del año en que el miembro del personal cumpla 68 años.*

Medida propuesta: *El Comité de Candidaturas recomienda que las enmiendas propuestas sean aprobadas por el Comité Central.*

V. Estatutos

(a) La Comisión de Educación y Formación Ecuménica, tras recibir el mandato del Comité Central (septiembre de 2006), ha elaborado nuevos estatutos (Doc. 6.1).

(b) La Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales también ha recibido instrucciones del Comité Central (septiembre de 2006) para que elabore nuevos estatutos. Este asunto figura en la agenda de la comisión, que se reúne en Ginebra del 11 al 13 de septiembre de 2007.

(c) En su primera reunión, el órgano de la juventud recientemente establecido propuso adoptar el nombre de “Echos - Comisión de los jóvenes en el movimiento ecuménico”. En su próxima reunión, continuará estudiando esta propuesta para examinar si podrían ser necesarios estatutos ahora que el órgano consultivo toma la forma de una “comisión” (el mandato del órgano de la juventud preparado y aprobado por el Comité Central en septiembre de 2006 podría traducirse fácilmente en estatutos).

Medida propuesta: *El Comité de Candidaturas recomienda que los estatutos de la Comisión de Educación y Formación Ecuménica sean aprobados por el Comité Central.*